

15 NOV



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA "SOCIEDAD

TECNICA COMERCIAL C. LTDA."

(SOTECO).

Por \$ 50.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, a dieciseis de Febrero de mil novecientos se-
tenta y tres, ante mí el Notario Segundo del Cantón Doctor José Vicente

Troya Jaramillo, comparecen los señores: - Eduardo Simián Gallet
y Luis Alberto Granja Quezada, por sus propios derechos, casados, de

nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana el segundo domiciliados
en esta ciudad y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y

dicen que elevan a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta:
- "SEÑOR NOTARIO: - Sírvase incorporar en su Proto-

colo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca
el contrato de Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada

que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: - P R I -
M E R A: - C O M P A R E C I E N T E S: - Comparecen al otorga-

miento de la presente escritura pública, por sus propios derechos
los señores: Eduardo Simián Gallet y Luis Alberto Granja Quezada,

casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejer-
cer el comercio, domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionalidad

chilena y ecuatoriana respectivamente. - S E G U N D A: - Los compa-
recientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto

constituyen en virtud del presente instrumento, la "Sociedad Técnica
Comercial C. Ltda. "SOTECO" que se registrá por las Leyes ecuatoria-



NOT



1
2
3
4
5
6
7
12
20
21
22
23
24
25
26
27
28

---nas y los siguientes Estatutos: - CAPITULO PRIME -

RO: - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO PRIME -

RO: - DENOMINACION Y NATURALEZA: - "Sociedad Técnica Comercial C. Ltda." es una sociedad de responsabilidad

limitada constituida en el Ecuador que se rige por las disposiciones

contenidas en las Leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos, en

los que se le designará simplemente "la Compañía" o con las siglas

SOTECO, las mismas que podrán ser utilizadas por ella en todos los

actos y contratos en que intervengan- ARTICULO SEGUN -

DO: - DOMICILIO: - SOTECO tendrá su domicilio principal

en la ciudad de Quito/ Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichin-

cha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer a-

gencias, sucursales, depósitos u oficinas en cualquier otro lugar den-

tro del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta Gene-

ral de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO: - OBJETO: - La Compañía

tendrá por objeto la realización de exploraciones y explotaciones mine-

ras, la representación de firmas nacionales y extranjeras, la importa-

ción y la exportación de productos, la adquisición de acciones o parti-

cipaciones en otras sociedades comerciales o industriales, la asesoría

técnica, legal y administrativa, así como la realización de cualquier

actividad que le fuere confiada, cualquiera que fuere su naturaleza.

ARTICULO CUARTO: - MEDIOS: - Para el cumplimien-

to del objeto social, SOTECO podrá efectuar toda clase de actos civi-

les, comerciales, industriales, mineros y celebrar toda clase de con-

tratos, cualquiera que fuere su naturaleza, permitidos o no prohibidos

por las leyes ecuatorianas según el caso. - ARTICULO QUIN -

TO: - PLAZO O DURACION: - El plazo de duración de

15 NOV

[Handwritten mark]

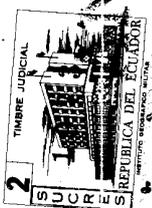


Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



10



14



18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SOTECO será de diez años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo. - Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo señalado, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. - ARTICULO SEXTO: - DISOLUCION Y LIQUIDACION: - La Junta General de Socios de SOTECO, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que termine el plazo establecido en los presentes Estatutos. - Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá con sujeción a la Ley. En el caso de liquidación de la sociedad, cualquiera que hubiere sido la causa de disolución, los socios que interesen en continuar con las labores y negocios de SOTECO podrán hacerlo previo reconocimiento de los activos que tenga la sociedad al momento de su liquidación y el pago de los correspondientes valores a los socios que no interesen continuar con las labores y negocios de la sociedad liquidada. - CAPITULO SEGUNDO: - DEL CAPITAL Y DE LAS APORTACIONES: - ARTICULO SEPTIMO: - EL CAPITAL: - El capital social es de cincuenta mil sucres dividido en cincuenta aportaciones no negociables, nominativas, ordinarias e indivisibles de mil sucres cada una. - ARTICULO OCTAVO: - CERTIFICADOS: - Cada socio recibirá por las aportaciones que le correspondan en la Compañía, un Certificado de Aportación no negociable, el mismo que deberá ser autenticado con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. - CAPITULO TERCERO: - DE LOS ORGA-

--NOS DE ADMINISTRACION. - ARTICULO NOVENO: -

ORGANOS DE ADMINISTRACION: - Son Organos de

Administración de la Compañía: - La Junta General de Socios, la Presi-

dencia y la Gerencia. - A. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -

ARTICULO DECIMO: - COMPOSICION: - La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone

de los socios de SOTECO, o de sus mandatarios o representantes reuni-

dos con el quorum y en las condiciones que la ley y los presentes Esta-

tutos establecen. - ARTICULO DECIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES: - Son atribuciones y de-

beres de la Junta General de Socios: a). - Ejercer las facultades y cum-

plir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos atribuyen

a su competencia. b). - Interpretar obligatoriamente para todos los so-

cios y organos de administración y fiscalización de la Compañía, las

normas consagradas en los presentes Estatutos. c). - Autorizar el Ge-

rente de la Compañía la realización de actos y contratos, cuya cuantía

sobrepase los cincuenta mil sucres, así como todos aquellos actos y

contratos mediante los cuales sean vendidos, permutados o gravados,

bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. d). - Dirigir la marcha

y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones

que le corresponden como organo supremo de la Compañía, así como

todas aquellas que no estuvieren otorgadas por la Ley y los presentes

Estatutos a cualquier otro organo de la Compañía. - ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: - JUNTA GENERAL OR-

DINARIA: - El Presidente y/o el Gerente de la Compañía, convo-

carán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los

tres primeros meses de cada año. - La Junta General Ordinaria tratará,

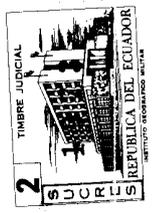
sin perjuicio de otros asuntos que expresamente deberán ser señalados

en la respectiva convocatoria, los siguientes puntos: a). - Conocer y
 aprobar las cuentas y los balances que le serán presentados por el Ge-
 rente, así como el respectivo informe de labores que le deberá ser ren-
 dido por el mismo funcionario. - b). - Resolver respecto al reparto de
 utilidades y la formación del fondo de reserva, efecto para el cual el
 Gerente le presentará un proyecto de distribución de utilidades. - c). -
 Proceder llegado el caso, a la designación de los Administradores cuyo
 nombramiento le corresponde hacer, según la Ley y los presentes Es-
 tatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. - A R -
 T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : - J U N T A G E N E -
 R A L E X T R A O R D I N A R I A : - El Presidente y/o el Gerente
 podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios,
 cuando lo consideraren necesario y/o conveniente, cuando así lo solici-
 taren por escrito, socios que representen por lo menos, el veinte y cinco
 por ciento del capital social pagado y cuando así lo dispongan la Ley y
 los Estatutos Sociales. - A R T I C U L O D E C I M O C U A R -
 T O : - C O N V O C A T O R I A S , R E U N I O N E S Y Q U O -
 R U M : - Para que la Junta General de Socios, en sesiones ordinarias
 o extraordinarias pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunir-
 se en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha
 en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con
 ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. - El
 quorum exigido en primera convocatoria será de por lo menos, el cin-
 cuenta y uno por ciento del capital social pagado; en segunda convoca-
 toria, la Junta General podrá reunirse con el número de socios presentes,
 particular que deberá expresarse en la respectiva convocatoria. - A R -
 T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : - V O T O S Y M A -
 Y O R I A : - Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
6
15
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán adoptadas

por la simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la se-

sión. Cada aportación pagada tiene derecho a un voto; las aportaciones

que no se encontraren totalmente liberadas votarán en proporción a su

valor pagado. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. - En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: - MAYORIA ES -

P E C I A L : - Para que la Junta General de Socios pueda acordar vá-

lidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación,

la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación,

la ampliación del plazo de duración y, en general, cualquier resolución

que implique una modificación de los Estatutos Sociales, sus decisiones

deberán ser adoptadas con el voto favorable de, por lo menos las tres

cuartas partes del capital pagado, representado en la respectiva sesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: - JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES: - No obstante lo dispues-

to en artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entender-

se convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar

cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado

todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente

Acta, bajo sanción de nulidad. - Cualesquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión y resolución de asuntos sobre los cuales no

se considerare suficientemente informado. - **ARTICULO DE -**

CIMO OCTAVO: - PRESIDENCIA Y SECRE -

TARIA: - La Junta General será presidida por el Presidente de

la Compañía y en caso de ausencia o impedimento de dicho funcionario,

1 por un Presidente ad-hoc designado por los socios presentes. - Actua-
 2 rá como Secretario el Gerente de la Compañía o en su defecto, un Se-
 3 cretario ad-hoc que en cada sesión será designado entre los presentes.

4 B. - DE LA PRESIDENCIA. - ARTICULO DECIMO. NO-
 5 VENO: - EL PRESIDENTE: - La Presidencia de la Com-
 pañia será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido
 por la Junta General de Socios, por un lapso de un año, pudiendo ser
 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente de SOTECO, es neces-
 sario tener la calidad de socio de la Compañía. - ARTICULO

VIGESIMO: - ATRIBUCIONES Y DEBERES: -

Son atribuciones y deberes del Presidente, a más de las que le recono-
 cen e imponen la Ley y otras disposiciones de los presentes Estatutos:

a). - Subrogar al Gerente de la Compañía. b). - Velar por la buena mar-
 cha de los netocios sociales y por el cumplimiento de las resoluciones
 adoptadas por la Junta General de Socios. c). - DE LA GE-

16 RENCIA - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: -

17 El Gerente. - La Gerencia de la Compañía será ejercida por el Gerente
 18 de la misma, quien será elegido por la Junta General de Socios, por un

19 lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - Para ser
 20 Gerente de SOTECO, es necesario tener la calidad de socio de la Com-

21 pañía. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: - A -

22 TRIBUCIONES Y DEBERES: - Son atribuciones y de-

23 beres del Gerente, a más de las que le reconocen e imponen la Ley
 24 y otras disposiciones de los presentes Estatutos, las siguientes: -

25 a). - Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y ex-
 26 trajudicialmente, con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. - b). -

27 Aceptar, nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compa-
 28 ñía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios. -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 **c). - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General**

2 **y del Consejo de Vigilancia cuando fueren procedentes. d). - Celebrar**

3 **y ejecutar, en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos,**

4 **pudiendo firmar instrumentos públicos y privados, escrituras y corres-**

5 **pondencia, comparecer en juicio, mantener cuentas corrientes y firmar**

6 **cheques, obligaciones y toda clase de documentos, sin más limitaciones**

7 **que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos. e). - Actuar**

8 **como administrador de la Compañía con todos los derechos y obliga-**

9 **ciones que en tal calidad le correspondan, según la Ley y estos Esta-**

10 **tutos. - f). - Otorgar poderes generales y especiales, así como procura-**

11 **ciones judiciales a favor de Abogados de los Tribunales del Ecuador;**

12 **para el otorgamiento de poderes generales precisará la autorización**

13 **de la Junta General de Socios. g). - Ejercer y cumplir todas las atribu-**

14 **ciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y los presentes**

15 **Estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y**

16 **necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. - A R T I C U -**

17 **L O V I G E S I M O T E R C E R O : - P R O H I B I C I O N E S :**

18 **Está prohibido al Gerente: - Uno). - Negociar o contratar por cuenta**

19 **propia, directa o indirectamente con la Compañía. Dos). - Representar**

20 **aportaciones ajenas en la Junta General de Socios. - Tres). - Votar en**

21 **las Juntas Generales, en los siguientes casos: - a). - En la aprobación**

22 **de balances. b). - En las deliberaciones relativas a su responsabilidad**

23 **y en las operaciones en que tenga intereses opuestos a los de la Com-**

24 **pañía. - En el caso de que se contravinieren las limitaciones estableci-**

25 **das en estos literales, la resolución de la Junta General será nula**

26 **cuando sin el voto del Gerente, no se hubiere logrado la mayoría reque-**

27 **rida. Cuatro). - Realizar por cuenta de la Compañía, operaciones aje-**

28 **nas a su objeto. - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O :**

RESPONSABILIDADES: - El Gerente es solidariamente 6

1 responsable para con la Compañía y terceros: -a). - De la verdad del
 2 capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios. -b). -
 3 De la existencia real de los dividendos declarados. c). - De la existen-
 4 cia y exactitud de los libros de la Compañía. d). - Del exacto cumpli-
 5 miento de los acuerdos de las Juntas Generales; y e). - De cumplimien-
 to de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para
 la existencia y funcionamiento de la Compañía. - La responsabilidad del
 Gerente se extiende además a lo dispuesto por el Código Civil para
 los mandatarios. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: -**

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES: - Cesa-
 rá la responsabilidad del Gerente frente a la Compañía: - a). - Por apro-
 bación del balance y sus anexos, excepto cuando se los hubiere aproba-
 do en virtud de datos no verídicos o cuando hubiere acuerdo expreso de
 la Junta General de reservarse o ejercer la acción de responsabilidad.
 b). - Cuando hubiere procedido en cumplimiento de algún acuerdo de la
 Junta General a menos que dicho acuerdo ofuere notoriamente ilegal.
 c). - Por aprobación de su gestión o por renuncia expresa a la acción
 de responsabilidad por parte de la Junta General, o por transacción
 acordada con la Junta General. d). - Cuando hubiere dejado constancia
 de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el pla-
 zo de diez días a contarse desde la fecha en que fueren adoptadas. -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: - SUBROGA -
CION: - En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente
 le subrogará el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones
 y deberes correspondientes a las funciones de Gerente de la Compañía.
 En caso de falta o impedimento definitivo del Gerente, se procederá
 en la misma forma, pero el Presidente deberá convocar a una Junta



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
13
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Extraordinaria de Socios a fin de que proceda a designar a la persona que

habrá de reemplazar al Gerente cesante. - El nuevo Gerente designado
ejercerá la Gerencia por el lapso que faltare para completar el período
para el cual fue elegido el Gerente cesante y podrá ser reelegido inde-

finidamente. - CAPITULO CUARTO: - DE LOS BALANCES,

INVENTARIOS UTILIDADES Y RESERVAS. - ARTICULO VI-

GESIMO SEPTIMO: - EL PALANCE: - El treinta

y uno de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formará

el balance general que será presentado a la Junta General de Socios. -

Además se practicará un inventario anual y balances de prueba porme-

norizados. - Si la Junta General lo pidiere, el Gerente deberá practicar

otro balance general en cualquier época del año. - ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: - UTILIDADES Y RE-

SERVAS: - La propuesta de distribución de utilidades contemplará

necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por

ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal hasta

que éste ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.

Una vez hecha la indicada deducción, la Junta General de Socios podrá

decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo desti-

nar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribui-

bles o la totalidad de ellas. - Para destinar todo el saldo de las utilida-

des líquidas distribuibles a la formación de un fondo de reserva volunta-

rio, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios pre-

sentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos

anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre

los socios de la Compañía, en proporción al capital pagado que cada uno

de ellos tenga en la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: - FISCALIZACION: - En cualquier momento

15.NOV

7

la Junta General de Socios podrá nombrar personas, accionistas o no,

para que procedan a fiscalizar a la Compañía. - A R T I C U L O

TRIGESIMO: - NORMAS SUPLETORIAS: - Para to-

do aquello que no haya expresa disposición estatutaria, serán aplicadas

las normas pertinentes contenidas por la Ley de Compañías, el Código

de Comercio, el Código Civil y demás leyes pertinentes que se encon-

traren vigentes al momento en que la escritura de Constitución de la

Compañía sea inscrita en el Registro Mercantil respectivo. - Hasta

aquí los Estatutos de "Sociedad Técnica Comercial C. Ltda." SOTECO.

TERCERA: - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APOR-

TACIONES: - El capital social de cincuenta mil sucres, represen-

tado por cincuenta aportaciones de un mil sucres cada una, se suscribe

y paga de la siguiente forma: -----

Socio	Cap. Sus.	Aport.	Cap. P.
Eduardo Simián G.	25.000,00	25	\$ 12.500,00
Luis A. Granja G.	25.000,00	25	" 12.500,00
	50.000,00	50	\$ 25.000,00

La parte pagada del capital social que ha sido íntegramente suscrita, es

entregada por los socios suscriptores en dinero efectivo, como aparece

de los certificados de depósito en la cuenta de integración de capital de

"Sociedad Técnica Comercial C. Ltda." SOTECO, extendidas por el

Banco La Filantrópica, que se acompañan para que sean incorporados

a la presente escritura pública. - Por tanto, queda ingresada a la Caja

de SOTECO, la suma de veinte y cinco mil sucres y el Estado de Caja

de dicha Compañía es el siguiente: - a). - SOTECO debe al señor Eduar-

do Simián, la suma de doce mil quinientos sucres; b). - SOTECO debe

al señor Luis Granja, la suma de doce mil quinientos sucres. - C U A R

T A : - Pago del saldo del Capital Suscrito. - El saldo no pagado de las



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1 **aportaciones que tienen suscritas, será hecho por los socios de SOTECO**

2 **en efectivo, en el lapso de un año a contarse desde la fecha de inscrip-**
3 **ción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. -**

4 **QUINTA: - DECLARACIONES FINALES: - Expre-**

5 **samente, los socios fundadores de "Sociedad Técnica Comercial C.**

6 **Ltda.", SOTECO, declaran y acuerdan lo siguiente: - a). - Que se en-**

7 **cuentran conformes con el texto de los Estatutos que registrá a "SOTECO"**

8 **Sociedad Técnica Comercial C. Ltda." los mismos que han sido elabora-**

9 **dos, discutidos y aprobados unánimemente por todos los socios. b). -**

10 **Autorizar al socio fundador señor Luis Granja Quezada, para que a**

11 **nombre de SOTECO realice todos los trámites necesarios para su esta-**

12 **blecimiento legal, especialmente la solicitud de aprobación a un Juez**

13 **Provincial y la inscripción de esa escritura pública en el Registro Mer-**

14 **cantil de Quito. c). - Autorizar al señor Luis Granja Quezada para que**

15 **a nombre y en representación de SOTECO, emita y entrega a los socios**

16 **fundadores de dicha Compañía, Certificados provisionales por el valor**

17 **de sus aportaciones, los mismos que serán posteriormente sustituidos**

18 **por certificados definitivos. y.d). - Autorizar al señor Luis Granja**

19 **Quezada para que convoque a la Primera Junta General de Socios de**

20 **SOTECO, la que necesariamente tendrá por objeto la ratificación de to-**

21 **das las gestiones encargadas en virtud de esta cláusula, al señor Luis**

22 **Granja Quezada, la asunción de todos los gastos correspondientes a la**

23 **constitución de SOTECO y la designación de aquellos funcionarios cuyo**

24 **hombramiento corresponde hacer a la Junta General de Socios, según**

25 **los Estatutos que rigen a la Compañía. - Usted, señor Notario, se ser-**

26 **virá agregar las cláusulas de estilo. - Firmado). - Dr. Roque Bustaman-**

27 **te C. - Matrícula doscientos cincuenta y nueve". - Hasta aquí la minuta**

28 **que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. - Y leída**

que ha sido integralmente la presente escritura a los comparecientes,

por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo,

en unidad de acto, de todo lo, cual doy fe. - Firmado. - Eduardo Simián

G. - Firmado. - Luis A. Granja G. - Firmado, el Notario Dr. J. Vicente

te Troya J. ----- DOCUMENTOS

TOS HABILITANTES: - COMPROBANTE DE DEPOSITO

BANCARIO: - "BANCO LA FILANTROPICA. - Quito, marzo 9 de 1.973.

CERTIFICADO: - Certificamos que en la presente fecha estamos reci-

biendo la cantidad de veinticinco mil sucres (S. 25.000,00) como depó-

sito para integración de Capital de la Compañía: - Sociedad Técnica

Comercial "SOTECO", valor que ingresa en calidad de Depósito a Pla-

zo menor. - Atentamente. - Por el Banco la Filantrópica, firmado,

Alfredo Martínez S. Auditor. - MINISTERIO DE FINANZAS. - 1-R

1192290. Fecha: 11-19/73. Nombre: "SOTECO". - Por concepto de: Ce-

lebración de una escritura de constitución de Compañía denominada

SOTECO en S: 50.000,00. - Código: 101130 - 101133. Año: 73. - Rubro:

T. Fiscales y T. Salud. Valor: TRESCIENTOS DOS SUCRES. - Liqui-

dador, firma legible. - MINISTERIO DE FINANZAS. 1-R 1193811. -

Fecha: Feb. 19/73. Nombre: SOTECO. Por concepto de: Carátula. -

Cuantía S: 50.000,00. Notaría Segunda. Código: 101700. - Año: 73. -

Rubro: Derechos y T. Judiciales. - Valor: TREINTA SUCRES. - Liqui-

dador, firma ilegible. -

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero

esta TERCERA COPIA, en siete fojas útiles, en Quito, trece de

marzo de mil novecientos setenta y tres.

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2a
QUITO, CANTON

[Handwritten signature]

Dr. J. Vicente Troya J.



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



[Vertical handwritten line]

1 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y pen-
2 tencia de aprobación, bajo el No 1477 del Registro Mer-
3 cantil, Tomo 104.- Se fijó un extracto de los mismos para
4 conservarlo por sus fines de acuerdo con la Ley.- Quedan
5 autorizados copias de esta instrumentación. -

6
7 Devuelto, a 4 de Julio de 1941

8 El Registrador



9 RAT

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28